



COMUNICADO 22 –2019

## Paquete Económico 2020

El 8 de septiembre de 2019, el Ejecutivo federal presentó ante el Congreso de la Unión el paquete Económico para el 2020 el cual está conformado por lo siguiente:

- a) Criterios Generales de Política Económica.
- b) Iniciativa de reformas a las siguientes leyes:
  - a. De Ingresos de la Federación (LIF)
  - b. Impuesto sobre la Renta (ISR).
  - c. Impuesto al Valor Agregado (IVA)
  - d. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)
  - e. Federal de Derechos (LFD)
- c) Iniciativa de reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF).
- d) Presupuesto de Egresos de la Federación.

El pleno de la Cámara de Diputados tiene como fecha límite para aprobar el Paquete Económico el 20 de octubre de 2019, y por ambas cámaras a más tardar el 31 de octubre de 2019.

Por su parte, el Presupuesto de Egresos de la Federación debe ser ratificado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre de 2019.

En general, la reforma fiscal para 2020 pretende implementar medidas para mejorar la eficiencia en la recaudación fiscal, reducir la evasión y elusión fiscal, así como combatir la defraudación fiscal que se realiza a través de la facturación de operaciones inexistentes.

Es importante destacar la incorporación a la legislación fiscal mexicana un número importante de disposiciones que alinearían a México con las iniciativas BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting*).

A continuación se presentan los principales aspectos que se deben considerar del Paquete Económico para el 2020:

### Criterios Generales de Política Económica

Para 2020 se estiman los siguientes indicadores:

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Producto Interno Bruto     | Crecimiento anual entre el 1.5 y 2.5%                                 |
| Ingresos presupuestarios   | Incremento 0.4% (5.5 billones)  |
| Ingresos tributarios       | 3.49 billones de pesos (2.0% en términos reales respecto de LIF 2019) |
| Recaudación ISR            | 1.8 billones de pesos   |
| Recaudación de IVA         | \$1,007.5 mil millones de pesos                                       |
| Recaudación de IEPS        | \$515.7 mil millones de pesos   |
| Tipo cambio peso vs. dólar | 19.90 promedio  |
| Inflación anual            | 3%  |

# **Ley de Ingresos de la Federación**

## **Estímulos Fiscales**

Aunque prevalecen los estímulos y subsidios fiscales de 2019, la iniciativa de reforma establece los siguientes supuestos que originarían su pérdida:

- No haber presentado declaraciones.
- Estar como no localizados.
- Tener sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.
- Encontrarse en las listas a que hacen referencia los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF.
- Por inconsistencias entre las declaraciones presentadas y los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) emitidos.

## **Incremento en la retención de ISR por intereses**

Se propone incrementar del 1.04% al 1.45% la tasa de retención que realizan las instituciones que integran el sistema financiero por el pago de intereses (incremento del casi el 40%).

## **Eliminación definitiva de la compensación universal**

Se propone homologar la restricción de aplicación del esquema de compensación universal directamente en las leyes del IVA y CFF en lugar de incluirla en la LIF. De esta forma se estaría eliminando de manera definitiva dicho esquema.

# **Ley de Impuesto sobre la Renta**

## **Establecimiento Permanente**

La propuesta de reforma incluye las siguientes modificaciones a los supuestos para considerar si un residente en el extranjero constituye establecimiento permanente cuando actúa en el país a través de una persona distinta de un agente independiente:

- Si la persona concluye habitualmente contratos.
- Si la persona desempeña habitualmente el rol principal en la conclusión de contratos por cuenta del residente en el extranjero.
- Se considera en los supuestos la enajenación de derechos de propiedad o del uso o goce temporal que tenga el residente en el extranjero.

Asimismo, se presume que no es agente independiente la persona física o moral cuando actúe exclusivamente o casi exclusivamente por cuenta del residente en el extranjero que sea su parte relacionada.

## **Acuerdos estructurados o mecanismos híbridos**

En términos generales, se modifican e incluyen regulaciones adicionales para combatir o neutralizar los acuerdos estructurados o mecanismos híbridos y alinearlos a las propuestas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de BEPS, como sigue:

- a) Se proponen limitaciones de los acreditamientos directos e indirectos de ISR bajos ciertos supuestos.
- b) Se modifica el régimen de ingresos generados a través de entidades transparentes para considerarlos como si fueran sujetos a un régimen fiscal preferente (REFIPRE).
- c) Se propone eliminar la transparencia fiscal.
- d) Se incluye el concepto de acuerdo estructurado para evitar las planeaciones fiscales relacionados con los pagos a terceros que a su vez realicen pagos a partes relacionadas extranjeras sujetas a un régimen fiscal preferente (tercerización). La limitación a la deducción aplicaría incluso cuando la transacción cumpla con reglas de precios de transferencia.

### **Limitación a la deducción de intereses**

Se propone que los intereses netos por financiamientos recibidos sean no deducibles cuando excedan del 30% sobre la "Utilidad Fiscal Ajustada". La parte no deducible se podrá deducir solamente hasta en los tres ejercicios siguientes.

Cabe señalar que la limitación propuesta coexiste con la de las reglas de capitalización delgada, por lo que solo sería aplicable a los intereses que excedan a los determinados bajo dichas reglas.

Se incluye una excepción para los primeros \$20 millones de pesos.

Las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de moneda extranjera no tendrán el tratamiento de intereses para determinar la limitación a que se refiere esta sección.

La limitación no será aplicable a los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar obras de infraestructura pública, construcciones en territorio nacional, o proyectos relacionados con la exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución del petróleo y de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, así como para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua.

### **Ingresos sujetos a REFIPRE**

En términos generales, los cambios que se proponen precisan lo siguiente:

- a) Para definir si una entidad se encuentra en un REFIPRE, se precisa incluir además de los ISR federales, a los ISR locales.
- b) Se define que el impuesto debe ser el efectivamente pagado (no a través de acreditamientos o estímulos).
- c) En caso de estructuras internacionales en donde se controle una entidad extranjera y esta participe en o de una entidad extranjera transparente fiscal, se deberá considerar la participación accionaria.
- d) Se elimina la excepción de no considerar como ingresos sujetos a REFIPRE, los derivados de ciertas regalías.

### **Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue**

La propuesta de reforma permitiría a los residentes en el extranjero que operan bajo el régimen de maquila de albergue que lo hagan sin la necesidad de estar sujetos a un plazo máximo de cuatro años para su aplicación.

## **Eliminación de las FIBRAS privadas**

Se propone eliminar a los fideicomisos de infraestructura y bienes raíces (FIBRAS) privadas otorgando un plazo de dos años para pagar ISR causado por la ganancia obtenida por la enajenación de bienes realizada bajo este régimen.

## **Esquema de retención para personas físicas que realizan ventas al menudeo**

Se propone que las personas morales que vendan mercancías a personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general (como en el caso de vendedores independientes de productos al menudeo por catálogo), determinen, retengan y enteren el ISR de dichas personas físicas por cuenta de estas, como si se tratase de ingresos por salarios. Las retenciones deberán enterarse por la persona moral el 17 de cada mes conjuntamente con las demás retenciones que realice.

Las personas físicas podrán considerar las retenciones que se les efectúen como pago provisional siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de la cantidad de 300 mil pesos, sin considerar en la limitante los ingresos por intereses, sueldos y salarios.

## **Recaudación de ISR proveniente de ingresos por arrendamiento**

Se propone que en el caso de sentencias del orden civil o juicios de arrendamiento inmobiliario en donde se condene al arrendatario al pago de rentas vencidas, la autoridad judicial requiera al arrendador para que compruebe haber expedido los CFDI de las rentas. En caso de que no acreditar su emisión, informarán tal situación al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

## **Prestación de servicios digitales**

Se propone que a las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes o por la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, se les retenga el ISR por los ingresos que generen a través de los citados medios.

Los obligados a efectuar la retención serían las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de los medios mencionados. Dicha retención oscilaría entre el 2% y el 17% dependiendo del ingreso que se obtenga y la actividad que desarrollen.

Esta modificación entraría en vigor a partir del 1 de abril del 2020.

## **Ley de Impuesto al Valor Agregado**

### **Retención de IVA en subcontratación laboral**

Se propone incluir la obligación para los contratantes de los servicios de subcontratación laboral de retener el IVA relativo a dichas operaciones.

En este sentido, se eliminaría de la Ley del IVA las obligaciones del contratante de recabar la declaración y el pago de dicho impuesto efectuados por el contratista, así como el envío de los importes por concepto de IVA que el contratista le trasladó a sus clientes.

## **Prestación de servicios digitales**

Se propone que a partir de abril de 2020 los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que presten servicios digitales paguen el IVA por las contraprestaciones que reciban, siempre que el receptor de los servicios se encuentre en territorio nacional<sup>1</sup>.

En este sentido, estarían gravados los siguientes servicios:

- La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas. Se exceptúa la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.
- Clubes en línea y páginas de citas.
- El almacenamiento de datos.
- La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.
- Los servicios de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos, incluyendo los servicios de publicidad que les proporcionen.

Los prestadores de servicios digitales deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el IVA correspondiente en forma expresa y por separado.
- Llevar un registro de los receptores de sus servicios que se encuentren en México.
- Proporcionar mensualmente la información respecto de sus operaciones realizadas.
- Determinar y enterar el IVA mediante la designación de un representante legal y un domicilio fiscal en México el cual no se consideraría como un establecimiento permanente.
- Emitir y enviar vía electrónica los comprobantes de pago que contengan el IVA trasladado en forma expresa y por separado.

## **Prestación de servicios digitales de intermediación**

En el caso de operaciones de intermediación entre terceros oferentes y demandantes, los prestadores de servicios digitales que cobren por cuenta del enajenante, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes deberán:

- Publicar el IVA en forma expresa y por separado correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios en los que operan como intermediarios.
- Retener el 50% del IVA que se hubiera cobrado por la contraprestación.
- Expedir a cada persona física por la que le hubiera efectuado la retención un CFDI de retenciones.

---

<sup>1</sup> Se entenderá que el receptor del servicio se encuentra en territorio nacional cuando su domicilio sea en México, que el receptor del servicio realice el pago mediante un intermediario ubicado en el país, o bien, cuando la dirección IP (*Internet Protocol address*) de los medios electrónicos que utilice el receptor se encuentre en México.

- Inscribirse en el RFC como personas retenedoras.
- Proporcionar al SAT la siguiente información de las personas por las que haya actuado como intermediario, aún y cuando no se hubiera efectuado el cobro de la contraprestación:
  - a. Nombre completo o razón social.
  - b. RFC.
  - c. CURP
  - d. Domicilio fiscal.
  - e. Institución bancaria y CLABE en la cual se reciben los depósitos de los pagos.
  - f. Monto de las operaciones celebradas mediante la intermediación por cada enajenante o prestador de servicios.
  - g. Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble y el número de predial de la propiedad.

### **Actos o actividades no objeto para efectos de determinar la proporción de acreditamiento**

Se propone incluir a los actos o actividades no objeto de la Ley del IVA como conceptos para determinar la proporción del acreditamiento.

## **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

En términos generales:

- a) Se propone un aumento en las cuotas para cigarros y tabacos labrados de \$0.35 a \$0.4980 la cual incluye el efecto inflacionario desde 2011 a 2019. Asimismo, se incluye el procedimiento para actualizar las cuotas de forma anual.
- b) Se propone un aumento en la cuota por venta de bebidas saborizadas de \$1.17 a \$1.2705 para reconocer el efecto inflacionario de 2018 y 2019. Asimismo se propone que la actualización de las cuotas sea de forma anual.
- c) Se propone simplificar la determinación de la cuota por la importación o venta de cervezas.
- d) Se contempla un ajuste en la clasificación de los combustibles automotrices para homologarlos con la norma de la Comisión Reguladora de Energía. En este caso, la cuota por gasolinas menores a 91 octanos quedaría en \$4.81 por litro, y aquella por gasolinas igual o mayores a 91 octanos quedaría en \$4.06 por litro.

### **Compensación de saldos a favor**

Se aclara que la compensación de saldos a favor del impuesto se debe realizar por cada categoría de bienes y servicios en forma separada. Es decir, para efectos de la compensación, se considerarían que son impuestos distintos los que se causen por cada una de las categorías de bienes y servicios a que se refiere la Ley del IEPS.

## **Código Fiscal de la Federación**

### **Actos jurídicos que carezcan de razón de negocios – Norma antielusión**

Se propone que los actos jurídicos que, a juicio de la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal puedan ser recaracterizados o incluso ser considerados inexistentes.

Para efectos de lo anterior, se consideraría que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable, presente o futuro, sea menor al beneficio fiscal.

Asimismo, se presumiría, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico perseguido pueda alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.

### **Firma electrónica**

Se propone establecer que el SAT no otorgue la e.firma cuando los contribuyentes no proporcionen información suficiente relacionada con su identidad, domicilio y situación fiscal, o bien, cuando dicha información no pueda ser validada.

### **Buzón Tributario**

Se plantea establecer como obligación para los contribuyentes de habilitar, registrar y mantener actualizados los medios de contacto de su Buzón Tributario. En caso de no hacerlo, o de señalar medios de contacto incorrectos o inexistentes, la autoridad podría notificar por estrados.

Asimismo, se propone eliminar el envío de mensajes de datos con acuse recibo en el Buzón Tributario, como medio de notificación.

### **Inscripción en el RFC**

Se propone reestructurar la inscripción en el RFC de las personas físicas y morales, así como sus obligaciones y las facultades de la autoridad fiscal mediante su clasificación en cuatro apartados: sujetos obligados, obligaciones, facultades de la autoridad y casos especiales.

### **Cancelación de Certificados de Sello Digital (CSD)**

Se plantea que la autoridad fiscal pueda cancelar los certificados de sello digital en los siguientes casos:

- Cuando los CSD se hubieran utilizado para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, ya sea durante el ejercicio de facultades de comprobación o dentro del plazo de 30 días a que se refiere el Artículo 69-B del CFF.
- Cuando la autoridad fiscal determine que el domicilio fiscal no corresponde al local donde se encuentra la administración principal del negocio, incluso sin ejercer sus facultades de comprobación.
- Cuando existan inconsistencias entre los CFDI de ingresos o retenciones y la información manifestada en sus declaraciones.
- Cuando la autoridad fiscal determine que los datos proporcionados por el contribuyente como medios de contacto son incorrectos o falsos, incluso sin ejercer sus facultades de comprobación.
- Cuando el contribuyente cometa infracciones relacionadas con el RFC; el pago de contribuciones; la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos, así como de la contabilidad.

- Cuando la autoridad fiscal detecte que los contribuyentes hubieran transmitido indebidamente pérdidas fiscales y se encuentren en el listado definitivo al que se refiere el artículo 69-B Bis del CFF.

No obstante lo anterior, se incluye un procedimiento para aclarar y subsanar irregularidades.

Finalmente, se establece que las personas que se encuentren listadas en el artículo 69-B del CFF y no hayan comprobado la materialidad del servicio o adquisición de los bienes dentro de los 30 días siguientes a la publicación, puedan corregir su situación fiscal a más tardar en marzo de 2020 a través de la presentación de declaraciones complementarias.

### **Responsabilidad solidaria – Ampliación de supuestos**

Se propone eliminar los supuestos de exclusión de responsabilidad solidaria para los liquidadores y síndicos. En el caso de socios, accionistas y asociados de asociaciones en participación, su responsabilidad se limitará al monto de sus aportaciones.

### **Esquemas reportables**

Se propone establecer la obligación a los asesores fiscales de revelar al SAT los esquemas reportables de los contribuyentes que asesoren.

Al respecto, se entiende como esquema reportable, aquél que permita generar de manera directa o indirecta un beneficio fiscal en México.

Como parte de la información a reportar se encuentran:

- a) Los datos del contribuyente que recibió la asesoría
- b) La descripción detallada del esquema a reportar.
- c) Los beneficios fiscales de la implementación de la asesoría.
- d) Los ejercicios fiscales en los cuales se espera obtener los beneficios.

En este sentido, las autoridades fiscales podrán realizar visitas domiciliarias a los asesores fiscales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

### **Obligaciones de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro**

Se propone que las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro recaben de sus cuentahabientes:

- Correo electrónico
- Número telefónico
- Los medios de contacto que determine la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general

### **Eliminación del secreto fiscal**

Se elimina el secreto fiscal para las sociedades públicas cuando no tramiten su constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, así como en el caso de contribuyentes que se ubiquen los supuestos del artículo 69-B del CFF.

## **Prohibición al Gobierno de contratar empresas listadas en los artículos 69-B y 69-B bis**

Se pretende incluir como contribuyentes con los cuales los entes públicos no podrán celebrar operaciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública a los que:

- Presenten incumplimientos de índole fiscal
- Hayan sido declarados culpables de algún delito fiscal
- Se encuentran como no localizados

En este sentido, se propone, en ciertos casos, adicionar como requisito el publicar la opinión de cumplimiento y generar la misma de forma mensual.

## **Sanciones a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones**

Se considera adicionar sanciones a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que no acaten la orden de suspensión de la conexión de proveedores de servicios digitales que incumplan con las disposiciones aplicables en materia de IVA.

## **Ley Federal de Derechos**

Para 2020, se propone incorporar los siguientes derechos:

- Por las autorizaciones para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal o colocar marbetes o precintos.
- Por adicionar bodegas, sucursales o instalaciones.
- Por la fabricación o importación de candados referidos en la Ley Aduanera.
- Por la expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por las modificaciones técnicas que no impliquen cambios en la cobertura o de ubicaciones geográfica originalmente asignada.
- Por el trámite del permiso de Acuicultura Comercial.

## **Otros**

### **Delitos fiscales**

Derivado del proyecto de reforma en materia penal fiscal, se considerarán como delitos fiscales los relacionados con a) el contrabando fiscal y su equiparable; b) defraudación fiscal y sus equiparables, y c) la compra – venta de comprobantes fiscales.

En el caso de que el delito sea cometido por un servidor público, además de las sanciones aplicables, será inhabilitado para desempeñar cargo o comisión públicos.

Asimismo, por cometer los delitos fiscales mencionados:

- Ameritará prisión preventiva oficiosa.
- No serán procedentes los acuerdos reparatorios.

- Será improcedente la suspensión condicional del proceso.

Cabe señalar que los delitos fiscales mencionados se considerarán como amenazas a la seguridad nacional.

En caso de requerir más información respecto del contenido de este documento o de los impactos fiscales de las propuestas de reforma, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para informarles, asesorarlos y apoyarlos.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; agradecemos contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico [contacto@gudinocasas.com.mx](mailto:contacto@gudinocasas.com.mx).

\*

\*

\*

**Gudiño Casas, S.C.** ©. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, **Gudiño Casas, S.C.** no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a **Gudiño Casas, S.C.** de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a [boletin@gudinocasas.com.mx](mailto:boletin@gudinocasas.com.mx) para eliminarlo de nuestra base de datos.